ADICIONAL EN TIEMPO No. 02 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA ELECTRONICO No. 02388 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER AGM DESARROLLOS S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, identificado con el Nit. No. 800.103.927-7, representado legalmente para los efectos del presente contrato por **EFRAIN ALEXANDER PACHECO ROJAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.226.895 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Secretario de Vías de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, nombrado mediante Decreto No. 001163 del 30 de diciembre de 2020, cargo para cual tomó posesión según consta en acta de posesión Nº 10517 del 31 de diciembre de 2020, en uso de las facultades para suscribir el presente contrato en virtud de la delegación para contratar contenida en la sección 2 del capítulo 4 del Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Decreto 00979 del 24 de noviembre de 2020, quien para los efectos derivados del mismo se denominará **EL DEPARTAMENTO** de una parte, y por la otra, **AGM DESARROLLO S.A.S,** con Nit No. 800.186.313-0, dirección principal CL 11 # 3-33 Magangué, Bolívar, teléfono 6878230 - 6686995, correo electrónico contabilidad@agmdesarrollos.com, representado legadamente por **ARNOLD ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.613.442, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de fecha 04 de noviembre de 2022, donde certifica que mediante acta de junta directiva del 31 de octubre de 2022, debidamente registrada en la cámara de comercio bajo el número 8911 del libro IX del registro mercantil el 02 de noviembre de 2022, fue nombrado como Representante Legal, quien para los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir Adicional en tiempo al Contrato de obra pública electrónico No. 02388 de 2021, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1).** Que, el Departamento de Norte de Santander celebró Contrato de obra pública electrónico No. 02388 de 2021 con **AGM DESARROLLO S.A.S.**, el para la ejecución de las obras de **PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL TRONCAL DEL CATATUMBO: ASTILLEROS- TIBU- LA GABARRA DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. 2).** Que, en la sección 1- Información General – Identificación del contrato electrónico y en la cláusula séptima del documento anexo al contrato denominado: Consideraciones y cláusulas del contrato electrónico se estipuló que el plazo estimado para la ejecución del contrato será de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la firma del acta de iniciación del contrato de obra, la cual se suscribió el 17 de enero de 2021. **3).** Que, mediante oficio AGM-CAT.G259 del 6 de febrero de 2024, el contratista de obra solicitó prorrogar el plazo del contrato por el término hasta el 31 de diciembre de 20243, por las circunstancias expuestas en el oficio, el cual se adjunta al presente, donde concluye: "*De acuerdo a lo anteriormente relacionado, en vista a que no se ha podido realizar el avance a las diferentes actividades de manera óptima por las diferentes dificultades, las cuales son ajenas y no atribuibles al contratista solicitamos una extensión del plazo de diez (10) meses y veinte (20) días hasta el 24 de diciembre de 2024*". **4).** Que mediante oficio CIC-22.02.2024 de fecha 21 de febrero de 2024, mediante el cual dio alcance al oficio CIC-20.02.2024, la firma Consorcio Intervial Catatumbo, en calidad de Interventor del contrato de obra, presentó a la entidad contratante AVAL para suscribir adicional en tiempo, donde manifiesta lo siguiente: "*Por tal motivo Luego de una revisión detallada de la solicitud prórroga presentada por el contratista AGM DESARROLLOS S.A.S y con el objetivo de darle continuidad a las obras que se están ejecutando actualmente, por parte de esta interventoría se emite un* ***concepto favorable****, avalando dicha solicitud y teniendo en cuenta el principio de*

responsabilidad de que trata el artículo 26 de la ley 80 de 1.993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y con el fin de continuar con las actividades y dar cumplimiento a las obligaciones contractuales. (…) Por lo tanto, después de revisar detenidamente las consideraciones expuestas y evaluar las justificaciones proporcionadas por el contratista de obra, la interventoría CONSORCIO INTERVIAL CATATUMBO respalda la solicitud de prórroga al contrato de obra. Sin embargo, se establece que esta prórroga será válida únicamente hasta el día treinta (30) de junio del 2024, fecha de finalización del convenio interadministrativo No. 1570 de 2020. Es esencial conceder este tiempo adicional para garantizar la calidad y el cumplimiento total de los compromisos adquiridos en el marco del proyecto". **5).** Que, el contratista de obra mediante oficio No. OFICIO AGM CATG 194-23-06-2023, solicitó adicional al contrato de obra, manifestando lo siguiente: "*De acuerdo con los resultados actuales surgidos de la revisión, ajustes y/o actualización y/o complementación de los estudios y diseños y a para cumplir con el alcance del objeto contractual, es necesaria e imperativa la ejecución de mayores cantidades de obra fundamentada en los siguientes términos: 1. Mayores cantidades de obra en base granular y mezcla asfáltica para la estructura del pavimento. 2. Mayores cantidades surgidas por los ajustes en diseños de puentes 11 y 12, por corrección geotécnica e hidráulica. 3. Mayores cantidades de obra necesarias por la construcción de la vía por la interferencia de redes de Ecopetrol (gasoducto 4"), Proviservicios (gas 4") y Cens (redes de energía de media tensión). 4. Mayores cantidades de obra por incremento de obras hidráulicas tipo box culvert, en el tramo 3. 5. Mayores cantidades relacionadas con la construcción de muros, señalización y otras. Para la ejecución de estas mayores cantidades de obra se requiere una adición presupuestal de nueve mil doscientos millones de pesos ($9.200.000.000). El presupuesto final será el resultante de la versión final de la revisión, ajustes y/o actualización y/o complementación de los estudios y diseños."* **6).** Que la firma Consorcio Interestudios Tibú, en calidad de interventora del contrato de obra, mediante oficio CTO - INVIAS - 2306-2021 – 074[JUR] – RL, manifestó lo siguiente: "*Una vez revisado el oficio No. OFICIO AGM CATG 194-23-06-2023, donde el contratista de obra solicita la adición presupuestal por valor de $9.200.000.000, con la cual se garantiza la ejecución del alcance físico objeto del contrato de obra 02388 de 2021. - PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL TRONCAL DEL CATATUMBO: ASTILLEROS - TIBÚ - LA GABARRA DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, ya que se prevén mayores cantidades de obra para las siguientes actividades 1. Mayores cantidades de obra en base granular y mezcla asfáltica para la estructura del pavimento. 2. Mayores cantidades surgidas por los ajustes en diseños de los puentes 11 y 12, por corrección geotécnica e hidráulica. 3. Mayores cantidades de obra necesarias por la construcción de la vía por la interferencia de redes de Ecopetrol (gasoducto 4"), Proviservicios (gas 4") y CENS (redes de energía de media tensión). 4. Mayores cantidades de obra por incremento de obras hidráulicas tipo box Culvert, en el tramo 3. 5. Mayores cantidades relacionadas con la construcción de muros de contención, señalización y otras. Esta interventoría en cumplimiento de sus funciones técnicas, jurídicas, sociales, ambientales de seguimiento y control de las actividades de obra, nos permitimos dar concepto de no objeción a la solicitud presentada por el contratista de obra y solicitamos a la gobernación de Norte de Santander realizar el trámite ante el INVIAS para gestionar los recursos necesarios y suficientes por valor de Nueve Mil Doscientos Millones de pesos m/cte. ($9.200.000.000) que garanticen la*

ejecución de todo el alcance y obras previstas en el contrato de obra No. 02388. El presupuesto final será el resultado de la versión final de la revisión, ajustes y/o actualización y/o complementación de los estudios y diseños". **7).** Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento de Norte de Santander y el INVIAS, suscribieron en junio de 2023, adicional al convenio No. 1570 de 2020, del cual se deriva el contrato de obra 2388-2021, razón por la cual, una vez se cuente con el presupuesto de obra resultado de la aprobación por parte de la Interventoría de los estudios y diseños finales, así como el presupuesto de obra con las cantidades a adicionar, el Departamento procederá a adicionar el contrato por valor de $9.200.000.000, previa presentación del informe administrativo, técnico, jurídico y financiero por parte de la Interventoría. **8).** Que, el Supervisor del contrato por parte del Departamento Norte de Santander, mediante Informe de Supervisión de fecha 23 de febrero de 2024, concluyó: "*Que, en concordancia con lo expuesto por el contratista de obra y avalado por la interventoría y por el conocimiento de las situaciones presentadas en la ejecución del contrato, esta supervisión avala la solicitud de prórroga del contrato de Obra Pública No. 02388 de 2021 del 1 de diciembre de 2021, celebrado con la firma AGM DESARROLLOS S.A.S, R/L Arnold Alberto Álvarez Rodríguez, por el término hasta el día 30 de junio de 2024".* **9).** Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario suscribir adicional en tiempo, prorrogando el contrato de obra pública electrónico No. 02388-2021 por el término contado desde la terminación del inicialmente pactado hasta el 30 de junio de 2024. **10).** Que, las partes que suscriben el presente adicional en tiempo no se hallan incursas en conflictos de intereses, ni en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes aplicables y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas el contratista se procederá conforme a lo dispuesto en las normas aplicables. **11).** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en tiempo, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. Modifíquese** el plazo de ejecución estipulado en la sección 1- Información General – Identificación y el anexo al contrato electrónico denominado: CONSIDERACIONES Y CLÁUSULAS del Contrato de obra pública electrónico No. 02388 de 2021, prorrogándose por el término contado a partir del vencimiento del término inicialmente pactado entre las partes hasta el 30 de junio de 2024. **PARÁGRAFO PRIMERO**: la presente adición en plazo al Contrato de obra pública electrónico No. 02388 de 2021 se concede en virtud de lo solicitado por el Contratista, la cual fue avalada por la interventoría y la Supervisión. **PARAGRAFO SEGUNDO:** el contratista con la suscripción del presente adicional en tiempo renuncia a cualquier tipo de reclamación, como consecuencia de la presente prórroga. **SEGUNDA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas originales requeridas, adicionándolas de acuerdo con el tiempo adicional pactado en la cláusula primera de este Adicional, respecto de los riesgos amparados inicialmente. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Todas las demás cláusulas del Contrato de obra pública electrónico No. 02388 de 2021, que no han sido modificadas, y no sean contrarias con el presente Adicional, continúan vigentes y sin ningún cambio. **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Adicional se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes en la plataforma del secop II.

Las partes suscriben el presente documento a través de la plataforma de SECOP II, mediante SELLO DE TIEMPO el cual goza de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envió y recepción de la información electrónica, que se encuentra configurada como firma electrónica en el portal de SECOP II, en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Capítulo III de la Ley 527 de 1999, art. 4 y 7 del Decreto 2364 de 2012, artículos 243 y 247del Código General del Proceso, y demás nomas que las modifiquen, aclaren o complementen.